

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. AGUSTÍN TORRES DELGADO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO NACIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el manual general de contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 7 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG189/2014 por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; de los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal y de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 15 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG211/2014 por el cual se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de enero de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG01/2015 por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015 por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014- 2015.
- XV. El 6 de febrero de 2015, se recibió la consulta del C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio CON/TESO/014/2015, relativa a diversos planteamientos en materia de fiscalización, a saber: a) posibilidad de manejar anticipadamente el recurso destinado para campañas electorales, desde la cuenta bancaria de gasto ordinario; b) si la propaganda genérica del partido político durante precampañas y campañas electorales debe prorratearse entre las precandidaturas y candidaturas registradas; c) formatos de recibos de aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes a precampañas y, en especie de militantes a precampañas; d) la posibilidad de imprimir los recibos de aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes, militantes y precandidatos a las precampañas en el propio instituto político y no con proveedores, así como la asignación de folios mediante impresión común; y, e)

si es necesario entregar el Informe Trimestral de contratos celebrados con los proveedores con los que se celebren operaciones respecto del gasto ordinario durante el periodo de Proceso Electoral, o en su caso si es obligación durante el Proceso Electoral dar aviso de los contratos dentro de las setenta y dos horas posteriores a su suscripción con independencia de que provengan del financiamiento ordinario o de campaña.

- XVI. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero del presente año, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se Modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XVII. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.
- XVIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG81/2015, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-21/2015.
- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG85/2015, por el que se aprueba el procedimiento para el envío de los avisos de contratación, a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos.

- XX. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, fue discutido el Proyecto de Acuerdo del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expuestos por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez en el sentido de precisar que la propaganda de carácter institucional difundida durante el periodo de campaña, será considerada como propaganda genérica, la cual será sujeta de prorrateo.

Dicho Proyecto fue aprobado en lo general, por unanimidad de votos de los presentes: Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González y Licenciado Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, además de fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como ordenar los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

3. Que el artículo 41, Base IV, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Por otra parte, estipula que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días y en el año en que sólo se elijan diputados federales durarán sesenta días, precisando que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

4. Que los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, numerales 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
5. Que el artículo 41, en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
6. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del

- sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
 9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
 10. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
 11. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
 12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
 13. Que de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, debe presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, que especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido, en la administración de sus recursos, el incumplimiento a la obligación de informar

sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.

14. Que el artículo 224, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral rige el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
15. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
16. Que el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por precampaña electoral se entiende el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. A su vez, los actos de precampaña electoral comprenden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; que se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; y, que Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley y a los Estatutos de un partido político.
17. Que el numeral 1 del artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

18. Que el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define en su numeral 1 a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. De igual forma, en el numeral 2, considera por actos de campaña a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, el numeral 3 conceptualiza a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

19. Que el numeral 1 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, instruye que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

20. Que el numeral 2 del artículo precisado en el Considerando anterior, determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los conceptos que se enlistan a continuación:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

21. Que el numeral 3 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
22. Que el numeral 1 del artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días. Por otra parte, su numeral 3 indica que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
23. Que el artículo 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
24. Que el numeral 2 del propio artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme las especificaciones que conciernen a los rubros de actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña.
26. Que la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, señala en específico que el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley, informando a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

27. Que el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que en cuanto al régimen financiero de los partidos políticos, deberán entregar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fuera de procesos electorales, el informe de los contratos de manera trimestral del periodo inmediato anterior.
28. Que la fracción III del inciso f) referido en el Considerando anterior, establece que la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.
29. Que el numeral 2, inciso a), del artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, entendiéndose como gasto ordinario lo que se señala a continuación:
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.
30. Que el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
31. Que de conformidad con el numeral 1, inciso a) del artículo 76 de la Ley general de Partidos Políticos, se entienden como gastos de campaña los que se enlistan a continuación:
- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
- h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

Asimismo, sus numerales 2 y 3 sostienen que no se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones. Igualmente, se especifica que los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.

- 32. Que el inciso b) del numeral 1 del artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se entienden como gastos operativos de campaña los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- 33. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, los gastos genéricos de campaña susceptibles de ser prorrateados entre las campañas beneficiadas, a saber:
 - a) Como gastos genéricos de campaña, los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por

un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

En similar sentido, su numeral 3 sostiene que se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

b) Se difunda la imagen del candidato, o

c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

34. Que el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización, establece que se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie, y los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, de conformidad con la NIF A2 “Postulados básicos”.
35. Que el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, define los ámbitos de elección y tipos de campaña para los procesos electorales, federal y locales.
36. Que el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, establece las operaciones aritméticas generales que se emplearán para determinar el prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña.
37. Que el numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, integra los criterios para la identificación del beneficio a una campaña electoral, a saber:
- a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.
- b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.
- c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.

- d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.
38. Que el numeral 2 del artículo 32, referido en el Considerando anterior, consagra los criterios para identificar el beneficio de los candidatos cuando en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, mismos que se enlistan enseguida:
- a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.
 - b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios.
 - c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen.
 - d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.
 - e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.
 - f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.
 - g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
39. Que el inciso d) del numeral 1 del artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, estipula que la contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.
40. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización, para el registro de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento, Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.

41. Que el artículo 47, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece las formas por las que se comprobarán las aportaciones que los partidos, candidatos independientes y aspirantes reciban provenientes de militantes y simpatizantes, ajustándose a los límites establecidos en los artículo 122 y 123 del propio Reglamento.

En este sentido, el inciso a) del numeral 1 del artículo 47 antes referido, dispone que en las aportaciones a partidos se considerará lo siguiente:

- i. De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.
 - ii. De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RMES.
 - iii. De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato RSEF.
 - iv. De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.
42. Que el numeral 2 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, impone el deber a los partidos políticos de abrir una cuenta para el manejo exclusivo de recursos, entre las que se encuentran:

- CBCEN-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEN.
- CBCEN-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el CEN.
- CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
- CBE: Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.
- CBDMR: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
- CBN-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Nacional.
- CBE-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Estatal.
- CBCEI: Recepción y administración de los recursos de cada precandidato en las Campañas Electorales Internas.
- CBECL: Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.

- CBCC-CL: Cuenta bancaria para candidaturas comunes, en el caso de campañas locales.
43. Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán aperturarse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.
 44. Que de conformidad con el artículo 127, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
 45. Que el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización, dispone que los gastos que deberán ser reportados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos, de conformidad con el artículo 40 del mismo Reglamento y los aspirantes y candidatos independientes, como gastos operativos de campaña, serán los establecidos en el artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los gastos por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la preferencia electoral o posicionamiento de los candidatos y otros similares que sean utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.
 46. Que el inciso d) del numeral 7 del artículo 223, consagra la responsabilidad de los partidos políticos de expedir recibos foliados por los ingresos recibidos para sus precampañas y campañas.
 47. Que de conformidad con el artículo 241, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización, los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales, de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Reglamento, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie.
 48. Que el numeral 1 del artículo 261 del Reglamento de Fiscalización, dispone los periodos en que se rendirá el informe de contratos celebrados, referenciados en el artículo 61 de la Ley general de Partidos Políticos, para quedar de esta forma:
 - a) Enero – marzo, a más tardar el 30 de abril.
 - b) Abril – junio, a más tardar el 31 de julio.

- c) Julio – septiembre, a más tardar el 31 de octubre.
- d) Octubre – diciembre, a más tardar el 31 de enero.

49. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al C. Agustín Torres Delgado, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

C. Agustín Torres Delgado
Tesorero Nacional del
Partido Movimiento Ciudadano

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada mediante oficio CON/TESO/014/2015, misma que se transcribe a continuación:

“(…)

le presento las siguientes consultas:

1.- Del Financiamiento Público de Campaña para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se han estado recibiendo parcialidades desde el mes de Enero del Presente año, por tanto, en la búsqueda de no incumplir con la normatividad

establecida le solicito respuesta a fin de saber si: ¿El recurso de Campaña puede ser entregado como Anticipo a los diferentes proveedores de propaganda de Movimiento Ciudadano, a partir de esta fecha, desde la cuenta bancaria de Ordinario, sin que con ello se incurra en alguna falta?

2.- ¿La propaganda Genérica de Movimiento Ciudadano que se difunde durante las Precampañas y Campañas se deben considerar contablemente como propaganda Institucional o deberán prorratearse entre las diferentes precandidaturas y candidaturas registradas?

3.- ¿Los formatos de recibos de aportaciones en Efectivo y Especie de los Simpatizantes a Precampañas, en Especie de Militantes a Precampañas, donde (sic) deben consultarse?

4.- ¿Se incumple la normatividad si los recibos de aportaciones en efectivo y en Especie de Simpatizantes, Militantes y del Precandidato a las Precampañas no se imprimen con proveedores, sino que se generan en este Instituto Político y se folian mediante impresión común?; este proceso nos ayudará a enviar dichos formatos en medio magnético a los Precandidatos en las diferentes Entidades y tenerlos de regreso en tiempo y forma ya firmados.

5.- ¿Es necesario entregar el Informe Trimestral de los Contratos celebrados con los Proveedores de Ordinario durante este periodo, siendo que se trata de Proceso Electoral? Los informes mencionados son a los que se refiere el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización, o bien, ¿Es obligación durante el Proceso Electoral dar Aviso de los contratos dentro de las 72 horas posteriores a sus (sic) suscripción independientemente de que provengan del Financiamiento Ordinario o de Campaña?"

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político formula cinco cuestionamientos relacionados con el registro de operaciones ordinarias, de precampaña y campaña

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la consulta planteada, se considera necesario atender su análisis conforme a las interrogantes que se desprenden de los planteamientos formulados por el instituto político.

1. Utilización del financiamiento público de campaña desde su recepción para entregar anticipos a proveedores

Al respecto, es necesario señalar que conforme al artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral comprende las actividades realizadas por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados con la finalidad de obtener el voto de los ciudadanos.

En este sentido, los actos de campaña corresponden a reuniones públicas, asambleas, marchas y aquéllos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

A su vez, la propaganda electoral consiste en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes para presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas.

Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hace mención en su artículo 243 que los gastos comprendidos por partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus actividades de campaña integran los siguientes rubros:

- Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
- Gastos operativos de campaña: sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: los que se realizan en cualquiera de esos medios, incluyendo inserciones pagadas, así como anuncios espectaculares que promuevan la intención del voto.
- Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: los efectuados para el pago de servicios profesionales, equipo técnico, estudios de grabación y producción, así como todo lo inherente al logro del objetivo.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 76, añade al catálogo de gastos de campaña, los siguientes:

- Aquellos que tengan como finalidad presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido, y su promoción.
- Los que tengan como propósito exponer, desarrollar y discutir ante la ciudadanía, los programas y acciones de los candidatos registrados, y su plataforma electoral.
- Cualquier erogación que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o partido político, dentro periodo existente entre la conclusión de la precampaña y el inicio de la campaña electoral.
- Los que el Consejo General determine hasta antes del inicio de la campaña electoral.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Fiscalización, conceptualiza por rubros específicos los gastos de campaña en la Sección 3 del Capítulo 4 Campañas, del Título VI Procesos Electorales, Libro Segundo De la Contabilidad, desprendiéndose gastos identificados a través de internet, propaganda utilitaria, gastos operativos de campaña, anuncios espectaculares, bardas, mantas, propaganda impresa en diarios, revistas y otros medios impresos, y propaganda en salas de cine.

Más aun, el reglamento de Fiscalización en su artículo 206, precisa que los gastos operativos de campaña, comprende erogaciones por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la preferencia electoral o posicionamiento estratégico de candidatos que, por su propia naturaleza, implican concreción de operaciones desde antes del inicio de la etapa de campañas electorales.

En relación con lo anterior, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 54, numeral 2, estipula la obligación de los partidos políticos de aperturar cuentas bancarias exclusivas, según el tipo de recursos que se manejen; de este modo se debe abrir una cuenta para la recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de operación ordinaria, y otra para la administración de gastos de campaña.

Asimismo, el numeral 9 del mismo artículo hace potestativa la temporalidad de apertura de las cuentas bancarias para el manejo de recursos en precampaña y campaña, permitiéndose desde un mes antes del inicio del proceso electoral y la obligación de su cancelación durante el mes siguiente a su conclusión.

Al efecto, es necesario señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG189/2014, determinó el inicio del Proceso Electoral Federal el siete de octubre de dos mil catorce.

De lo anterior se advierte que a partir del siete de septiembre de dos mil catorce, los partidos políticos tenían la posibilidad de aperturar las cuentas bancarias para precampaña y campaña respectivamente.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG01/2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, **gastos de campaña** y actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2015.

De esta forma, en el Punto de Acuerdo Octavo, se determinó que los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados durante los meses

de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, dentro de los primeros cinco días hábiles, excepto la ministración de enero, que sería entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del referido Acuerdo.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG189/2014, por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; de los Procesos Electorales Locales ordinarios con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal y de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; el proceso electoral federal en marcha, dio inicio el día siete de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento al artículo 12, párrafo 4 del reglamento de quejas y denuncias del instituto federal electoral.

Asimismo, la campaña electoral para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, durante el presente Proceso Electoral federal, comprenderá del cinco de abril al cuatro de junio de dos mil quince, de conformidad con los puntos de Acuerdo Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del quince de octubre de dos mil catorce.

De lo anteriormente expuesto, es dable concluir que los partidos políticos pueden utilizar el financiamiento público de campaña desde el momento mismo de su recepción, es decir a partir del mes de enero, para entregar anticipos a proveedores, así como erogaciones por concepto de gastos de propaganda, operativos de campaña; propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; producción de los mensajes para radio y televisión entre otros.

Lo anterior en virtud de que dichos conceptos son considerados como gastos de campaña que necesariamente los partidos requieran erogar de forma anticipada previo al inicio formal de las campañas, inclusive es la razón por la cual los recursos son entregados a partir del mes de enero, pues resultaría complicado para los institutos políticos que pudieran erogar los recursos hasta el mes de abril en que dan inicio las campañas electorales.

No obstante lo anterior, es necesario resaltar que por ningún motivo, los partidos podrán utilizar los bienes y/o servicios adquiridos por parte de los proveedores, antes

el inicio formal de las campañas electorales, durante la cual deberán respetar los topes de campaña que para cada elección establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2. Registro contable de la propaganda genérica y propaganda institucional difundida durante el periodo de precampaña y campaña

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó mediante Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorratio del gasto genérico, conjunto o personalizado, en su punto de acuerdo Segundo que **los gastos susceptibles de prorratio son exclusivamente los genéricos de campaña** y los gastos en los que se promoció a dos o más **candidatos** a cargos de elección popular.

En este sentido, corresponde analizar los tipos de propaganda conforme a la consulta planteada, según la naturaleza de su concepto.

A. Propaganda genérica

Al efecto, es necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 83, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, los gastos genéricos serán prorratiados entre las campañas beneficiadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que un partido o coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;
- b) Los gastos genéricos en los que no se identifique candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y
- c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

Asimismo, en el punto de acuerdo Tercero, del mencionado Acuerdo INE/CG74/2015, señala que para el caso de prorratio de gastos en candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles, se aplicará lo siguiente:

- a) Los candidatos postulados por un partido, no podrán ser beneficiados por el mismo gasto que haya sido destinado a candidatos postulados por una coalición. De igual forma los candidatos postulados por una coalición, no podrán ser beneficiados por el mismo gasto que haya sido destinado a candidatos postulados por un partido.
- b) El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrato, no podrá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición, en el ámbito geográfico que corresponda.

Asimismo, se menciona que el partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.

En consecuencia, se entiende como propaganda genérica aquella en la que un partido o coalición promueve o invita a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular, postulados por ellos mismos y no se especifique candidato o tipo de campaña.

En este sentido, el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización indica que entre los gastos susceptibles de prorrato, se encuentra la propaganda genérica que incluye aquella en la que no se identifique algún candidato o tipo de campaña pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y cuando se haga mención del emblema o lema con los que se identifique el partido, coalición o sus candidatos conforme a sus plataformas electorales sin mencionar alguno en particular, tal como se transcribe a continuación:

“(…)

1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:

- I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:
 - a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
 - b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
 - c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.
- II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

- a) *Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.*
- b) *Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.*

2. El procedimiento para prorratear el gasto identificado en el numeral 1 anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del presente Reglamento.”

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, señala los ámbitos de elección y tipos de campaña existentes en los procesos electorales, desprendiéndose los siguientes:

“(…)

1. Para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña deberá considerarse lo siguiente:

- a) *Son ámbitos de elección para los procesos electorales, el federal y el local.*
- b) *Son tipos de campaña en el ámbito federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; en el ámbito local: Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, según lo establezcan las disposiciones locales y Jefes Delegacionales.”*

Por otra parte, el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, define las reglas del prorrateo por ámbito y tipo de campaña, de la siguiente forma:

“(…)

1. El prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente:

- a) *Campañas a senadores.- El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.*
- b) *Campañas a diputados federales.- El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de*

la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.

- c) Campañas locales.- El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.”*

De los artículos citados, se obtiene que la propaganda genérica que se difunda en campaña, será prorrateada entre los candidatos beneficiados con dicha propaganda, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que se enuncian a continuación:

“(…)

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

- a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.*
- b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.*
- c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.*
- d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.*

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

- a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.*
- b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios.*
- c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen.*
- d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.*
- e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.*

f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.

g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.”

[Énfasis añadido]

En consecuencia, el registro de propaganda electoral de los partidos políticos que provea beneficio para alguna campaña, plataforma electoral o candidato, se encontrará sujeta a las circunstancias en que se efectúe su difusión, tal como queda precisado en la normatividad transcrita.

Aunado a lo mencionado en el párrafo que antecede, cuando no se identifique al candidato beneficiado por propaganda genérica, se observará lo dispuesto en el punto Décimo Séptimo de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado, contenidos dentro del Acuerdo INE/CG74/2015, el cual indica que para el prorrateo de gastos genéricos se atenderá al ámbito geográfico en el que fue publicada, colocada o difundida la propaganda, así como las campañas que contienden en ese ámbito geográfico y si la identificación del gasto corresponde a un partido político o coalición.

Asimismo en su punto de Acuerdo Primero, apartado sexto, inciso g) señala que se entenderán como gastos de campaña cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Por último, dentro del punto de acuerdo Décimo Octavo del referido Acuerdo INE/CG74/2015, se detalla el procedimiento que deben realizar los sujetos obligados a efecto de identificar las campañas beneficiadas y realizar la distribución y aplicación del gasto correspondiente, en los pasos siguientes:

- Paso 1. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada y si el gasto es susceptible del prorrateo.
- Paso 2. Identificación del tipo de gasto.
- Paso 3. Identificación del ámbito de elección.
- Paso 4. Identificación de los tipos de campaña.

- Paso 5. Identificación del porcentaje de prorrato a distribuir por ámbito y tipo de campaña.
- Paso 6. Identificación de campañas beneficiadas.
- Paso 7. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.
- Paso 8. Identificación del fundamento legal.

En consecuencia, es dable concluir que cuando se trate de propaganda genérica, los partidos políticos deberán considerar el cumplimiento de las normas antes descritas.

B. Propaganda Institucional

El artículo 72, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como rubro de gasto ordinario de los partidos políticos; la propaganda de carácter institucional que practiquen los mismos, cuya difusión constará únicamente del emblema del partido político y las campañas de consolidación democrática, sin frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Es decir, con la difusión de propaganda institucional no se beneficia candidato, campaña o plataforma electoral alguna, ya que su naturaleza se constriñe a la difusión del emblema del partido político y al reforzamiento del régimen democrático.

Establecida la diferencia entre propaganda genérica e institucional se colige que cuando se trate de propaganda institucional que no redunde algún beneficio para una campaña electoral del partido político, coalición de la que forme parte o sus candidatos, de conformidad estricta con lo referenciado en la cita que antecede, la propaganda institucional del Partido Movimiento Ciudadano, no es sujeta de prorrato alguna, y su registro deberá efectuarse en la contabilidad de gasto ordinario en tanto su difusión no se efectúe en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, pues en caso contrario se entenderá como gasto de campaña.

De lo anterior, es dable formular las siguientes conclusiones:

- **Los gastos susceptibles de prorrato son exclusivamente los genéricos de campaña** y los gastos en los que se promoció a dos o más **candidatos** a cargos de elección popular.
- La propaganda de carácter institucional, deberá registrarse en la contabilidad de gasto ordinario del instituto político, en tanto su difusión no se efectúe en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, pues en caso contrario se entenderá como gasto de

campaña, de conformidad con el artículo Sexto, inciso g) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

- La propaganda de carácter institucional que se difunda durante el periodo de campañas electorales, será considerada como propaganda genérica y por lo tanto se considerará como gasto de campaña, la cual será sujeta de prorrateo

3. Expedición de recibos de aportaciones en efectivo y en especie de simpatizantes a precampañas y recibos en especie de militantes a precampañas por los partidos políticos.

Los artículos 47, numeral 1, inciso a); 223, numeral 7, inciso d) y 241, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, señalan que toda aportación que los partidos políticos, reciban provenientes de militantes y simpatizantes se comprobarán de la forma siguiente:

- a) De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.
- b) De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RMES.
- c) De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato RSEF.
- d) De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.

Asimismo señalan que los partidos políticos serán responsables de expedir recibos foliados por los ingresos recibidos para sus precampañas y campañas.

En el mismo sentido, establecen que deberán ser anexados a los informes de precampañas los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales.

Al efecto, es necesario mencionar que esta Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo CF/014/2014, aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, en sesión extraordinaria

de la Comisión de Fiscalización celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, donde se encuentran consultables dichos formatos.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Fiscalización, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se Modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, encontrándose disponibles los formatos modificados en archivo adjunto al último Acuerdo.

Consecuentemente, del Acuerdo CF/011/2015 se desprende que el formato identificado con el No. 6 corresponde a aportaciones de militantes en efectivo y en especie, por lo que aplica la utilización del formato "RM-CI" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL CANDIDATO INTERNO EN EFECTIVO Y EN ESPECIE ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, para registro de operaciones de campaña y precampaña, el cual se anexa copia al presente para mayor referencia

No obstante, se precisa que esta autoridad hará del conocimiento de los partidos políticos el formato del recibo correspondiente a aportaciones de simpatizantes en efectivo y en especie para precampañas en el momento de su aprobación.

Por otra parte, de la normatividad en materia de fiscalización vigente, no se desprende impedimento alguno para que el partido político genere por sí mismo, la impresión de los recibos de aportaciones o se realice mediante contratación con un tercero (proveedor), atento a lo estipulado en el artículo 223, numeral 7, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, observando en todo momento los cumpla con los requisitos establecidos mediante los Acuerdos CF/014/2014 y CF/011/2015, antes descritos.

4. Informe de los contratos celebrados por los partidos políticos con proveedores, durante Proceso Electoral Federal.

Dentro de las obligaciones de los partidos políticos en cuanto al régimen financiero, el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé el deber de entregar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los informes de contratos celebrados con proveedores fuera del proceso electoral, de manera trimestral del periodo inmediato anterior.

Asimismo, la fracción III del artículo de la Ley de Partidos en estudio, indica que los partidos deberán informar de los contratos que celebren durante precampañas y campañas en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción y previa

entrega de los bienes o servicios pactados, por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.

Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG85/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2015, aprobó el procedimiento para el envío de los avisos de contratación, a que se refiere el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos; mismo que regula el envío del aviso de los contratos que celebren los sujetos obligados fuera de los procesos electorales y durante las precampañas y campañas, previo a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.

En dicho acuerdo, se establece sustancialmente lo siguiente:

- Los supuestos en los que los sujetos obligados deberán presentar su aviso de contratación en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, durante los procesos electorales de precampaña y campaña, incluyendo los relativos a gastos ordinarios. En todos los casos cuando el valor de la operación contratada sea superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo o cuando se efectúe contratación de propaganda exhibida en salas de cine, propaganda exhibida en internet, prestación de servicios personales, los honorarios asimilados a salarios, materiales y suministros o propaganda institucional y política, servicios generales, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, producción de spots de radio y televisión, propaganda en bardas, propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Que los avisos sean enviados al correo electrónico *avisos.contrato@ine.mx* con las especificaciones mencionadas en el Acuerdo.
- Las actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, posteriores a la recepción del aviso.
- El procedimiento de regularización de los sujetos que hubieran celebrado contratos de enero de dos mil quince a la fecha de aprobación del referido Acuerdo y que no hayan utilizado otro medio para presentar el aviso de contratos correspondientes a dicho periodo.
- La precisión concerniente en que fuera de los procesos electorales, los avisos de contratación se harán conforme al artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, de manera trimestral.

- La salvedad de no remitir de nueva cuenta los contratos suscritos que hayan sido notificados al Instituto mediante escrito libre.

Por todo lo anterior, es dable concluir los partidos políticos tienen obligación de presentar su aviso de contratación en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, durante los procesos electorales de precampaña y campaña, incluyendo los relativos a gastos ordinarios.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Agustín Torres Delgado, Tesorero Nacional del Partido Movimiento Ciudadano.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**